

AFLR

PROCESO: VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE: ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO C.C. 28.011.087
DEMANDADO: MONICA MARTINEZ RINCON C.C. 63.338.699 Y OTROS
RADICADO: 68001403011-2022-00310-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, MONICA MARTINEZ RINCON, herederos determinados e indeterminados de GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), CLAUDIA MARTINEZ RINCON, PILAR MARTINEZ ACOSTA, MONICA MARTINEZ RINCON, PATRICIA MARTINEZ RINCON, JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.)** representado por **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de los demandados **MONICA MARTINEZ RINCON, PILAR MARTINEZ ACOSTA, PATRICIA MARTINEZ RINCON** y **CLAUDIA MARTINEZ RINCON** **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que no está soportada con ninguna clase de evidencia, no se tiene que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.
2. Informar el lugar de domicilio y/o residencia de los demandados **PILAR MARTINEZ ACOSTA, PATRICIA MARTINEZ RINCON** y **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA**.
3. Adecuar los hechos de la demanda conforme lo prevé el art. 82 núm. 5º del CGP, haciendo una relación de estos debidamente determinados, clasificados y

numerados, además deberá retirar de los hechos las apreciaciones subjetivas contenidas en los hechos 4º y ss, al igual que las transcripciones allí insertas.

4. Prestar caución por valor de cinco millones seiscientos mil pesos (\$5.600.000,00), mediante depósito en efectivo a órdenes del juzgado o por constitución de póliza judicial, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del CGP, en concordancia con el artículo 603 Ibídem.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ISABEL MARIA ACOSTA CAMPO**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **LUIS GUSTAVO GOMEZ GOMEZ, MONICA MARTINEZ RINCON**, herederos determinados e indeterminados de **GERARDO MARTINEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.), CLAUDIA MARTINEZ RINCON, PILAR MARTINEZ ACOSTA, MONICA MARTINEZ RINCON, PATRICIA MARTINEZ RINCON, JAVIER MARTINEZ RINCON (Q.E.P.D.)** representado por **JAVIER MARTINEZ ESPAÑA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. FABIO CARDENAS VALENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO